



MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las trece horas con cuarenta y un minutos del día veintisiete de julio del año dos mil diecisiete.

El presente Juicio de Cuentas clasificado con el número de referencia **JC-III-049-2016**, ha sido instruido en contra de los señores: **FREDY ALEXANDER ALVARADO**, Presidente ASMUP, del ocho de mayo al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, Ad Honorem. **TULIO SURIA LÓPEZ**, Presidente ASMUP, del veintisiete de junio del año dos mil trece al veintiuno de mayo del año dos mil catorce, Ad Honorem. **JOSÉ ADALBERTO PERDOMO BELTRÁN**, Presidente ASMUP, del veintiuno de mayo del año dos mil catorce al ocho de mayo del año dos mil quince, Ad Honorem. **FRANCISCO ALIRIO CANDRAY CERÓN**, Socio ASMUP, del uno de enero del año dos mil trece al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, Ad Honorem. **MAURICIO ROSALES GARCÍA** conocido por **MAURICIO GARCÍA ROSALES**, Director, Propietario y Socio del uno de enero del año dos mil trece al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince. **ARMANDO VÁSQUEZ**, Director Propietario y Socio ASMUP, del uno de enero del año dos mil trece al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince; Ad Honorem. **JOSÉ DAVID CAMPOS ZEPEDA**, Tesorero y Socio ASMUP, del ocho de mayo al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, Ad Honorem. Todos miembros de la Asociación de Municipalidades La Panorámica (ASMUP); según Informe de Examen Especial de los Ingresos, Egresos e Inversiones en Proyectos a la Asociación de Municipalidades La Panorámica (ASMUP), por el periodo del uno de enero de dos mil trece al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, practicado por la Dirección Regional de San Vicente, conteniendo un reparo; de conformidad al Artículo 53 y 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, tal como se menciona a continuación: **REPARO ÚNICO - RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: FALTA DE APORTACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ASOCIACIÓN.** El artículo 107 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece que las personas que siendo funcionarios públicos, perciban otro tipo de remuneración distinta a la de salario, o ejercieren un cargo Ad Honorem, la multa se impondrá graduándola entre el cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual hasta un máximo de ochenta salarios mínimos mensuales. De lo anterior, considerando que los Servidores Actuales antes relacionados, han



ejercido el cargo dentro de ASMPU Ad Honorem, la multa debe graduarse en base al salario mínimo mensual del sector comercio y servicios; sin embargo, según el periodo auditado del Informe de Examen Especial que originó el presente Juicio de Cuentas, estuvieron vigentes cuatro salarios mínimos mensuales del sector comercio y servicios, no obstante es criterio de esta Cámara aplicar la multa en base al salario mínimo mensual, del sector comercio y servicio, más favorable a los cuentadantes, es decir, el salario mínimo de DOSCIENTOS VEINTICUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTIÚN CENTAVOS DE DÓLAR (\$224.21).

Han intervenido en esta Instancia: El Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PÉREZ** Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, y los señores: **MAURICIO GONZÁLEZ GARCÍA** conocido por **MAURICIO GARCÍA ROSALES**, **JOSÉ DAVID CAMPOS ZEPEDA**, **TULIO SURIA LÓPEZ**, **ARMANDO VÁSQUEZ** y **FRANCISCO ALIRIO CANDRAY CERÓN** por derecho propio. Asimismo el Licenciado **WALTER GILMAR GARCÍA MARTÍNEZ**, Apoderado General Judicial del señor **JOSÉ ADALBERTO PERDOMO BELTRÁN**. No así el señor **FREDY ALEXANDER ALVARADO** quien fue declarado **REBELDE**.

LEÍDOS LOS AUTOS, Y;

CONSIDERANDO:

I. Por resolución de **folios 18 a 19 ambos vuelto**, emitida a las quince horas con veinte minutos del día veinte de diciembre del año dos mil dieciséis, la Cámara Tercera de Primera Instancia, ordenó iniciar el Juicio de Cuentas, con base a lo establecido en los Artículos 66 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Se elaboró Pliego de Reparos, de conformidad a lo establecido en el Artículo 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que corre agregado de **folios 19 vuelto a 22 frente** emitido a las ocho horas con veintiocho minutos del día veintitrés de enero del año dos mil diecisiete, ordenándose en el mismo,

emplazar a los señores: **FREDY ALEXANDER ALVARADO**, Presidente ASMUP; **TULIO SURIA LÓPEZ**, Presidente ASMUP; **JOSÉ ADALBERTO PERDOMO BELTRÁN**, Presidente ASMUP; **FRANCISCO ALIRIO CANDRAY CERÓN**, Socio ASMUP; **MAURICIO ROSALES GARCÍA** conocido por **MAURICIO GARCÍA ROSALES**, Director, Propietario y Socio; **ARMANDO VÁSQUEZ**, Director Propietario y Socio ASMUP; **JOSÉ DAVID CAMPOS ZEPEDA**, Tesorero y Socio ASMUP. Por lo que, de **folio 23 a 29** se encuentran agregadas las esuelas de emplazamiento efectuado a los señores antes mencionados. A **folio 30** se encuentra la esuela de la entrega de la resolución que dio origen al presente Juicio de Cuentas y a **folio 31** la entrega de del Pliego de Reparos, ambas al Fiscal General de la República, por medio del Licenciado Manuel Francisco Rivas, Auxiliar del Señor Fiscal General de la República.



II. A **folio 32**, corre agregado el escrito suscrito por el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PÉREZ**, representante del Señor Fiscal General de la República, juntamente con la Credencial por medio de la cual legitima la personería con que actúa, y la Resolución número 46, agregadas de **folio 33 y 34**. De **folio 35 a 36**, corre agregado el escrito suscrito por el señor; **MAURICIO ROSALES GARCÍA** conocido por **MAURICIO GARCÍA ROSALES**, juntamente con documentación de **folio 37 a 41**, quién manifestó literalmente lo siguiente: "....."**REPARO ÚNICO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. FALTA DE APORTACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ASOCIACIÓN.** Que no estoy de acuerdo con dicho reparo, el cual se refiere al presunto hallazgo fundamentado en que se incumplieron los Estatutos y Acuerdos del Consejo Directivo, ya que al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, existen Municipalidades que no cancelaron la cuota mensual para el funcionamiento y compra de mobiliario y equipo de la Asociación de Municipalidades la Panorámica (ASMUP), por un monto total de TREINTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$30,581.25). En virtud de lo anterior y de la presunta responsabilidad administrativa que injustamente se me atribuye a continuación con todo respeto les expongo: a- Que fui electo como alcalde del Municipio de San Emigdio, del Departamento de la Paz, a partir del uno de mayo de dos mil quince, no así como erróneamente lo manifiestan

los auditores en su informe y que además mencionan que soy socio, vale aclarar que en todo caso es la Municipalidad la socia independientemente de quien sea el alcalde. Como prueba de descargo en **anexo 1**, presento copia autenticada de la credencial que respalda mi elección como alcalde, que considero suficiente y fehaciente para que la honorable cámara me absuelva de la presunta responsabilidad administrativa que injustamente se me atribuye. b- Que este servidor no ha formado parte del Consejo Directivo de dicha Asociación (ASMUP), durante el período auditado, ya que nunca fui nombrado ni mucho menos juramentado según hace constar en acuerdo número uno del Acta número cinco, de fecha ocho de mayo de dos mil quince, día en que se celebró la Asamblea General de ASMUP, donde se nombró la Junta Directiva que fungirá por el período de un año; por lo que considero que los auditores no indagaron bien sobre la legalidad de mi supuesto nombramiento en el sentido de verificar actas y acuerdos; para sustentar lo anterior y como prueba de descargo, presento copia de dicha acta autenticada en **anexo 2**, la que considero suficiente y fehaciente para que la honorable cámara me absuelva de la presunta responsabilidad administrativa que injustamente se me atribuye. Por lo antes expuesto, muy respetuosamente **PIDO**: Se me admita el presente escrito, que contiene contestación de reparo determinado por su autoridad; Se continúe con el trámite de Ley y se me absuelva de la presunta responsabilidad administrativa que injustamente se me atribuye.....".....". De **folio 42 a 43** se encuentra escrito suscrito por el señor **JOSÉ DAVID CAMPOS ZEPEDA**, juntamente con documentación de **folio 44 a 56**, quien manifestó literalmente lo siguiente: ".....". Contestando observación del Reparó Único de la referencia JC-III-049-2016, en base al informe de examen especial, practicado por la Dirección Regional de San Vicente de la Corte de Cuentas de la República, atribuido en contra del servidor José David Campos Zepeda, se le atribuye por responsabilidad administrativa falta de aportaciones para el funcionamiento de la Asociación de Municipalidades la Panorámica (ASMUP), por incumplimiento de estatutos y acuerdos del consejo directivo. En representación de la municipalidad de Villa Paraiso de Osorio, La Paz, quien adhonorem fui tesorero y socio de la Asociación de Municipalidades la Panorámica (ASMUP), período comprendido del ocho de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil quince. A la fecha de la auditoría citada esta municipalidad no había efectuado los pagos de la cuota de funcionamiento de los meses de octubre a diciembre de dos mil quince.

Contestando observación como actuante de la administración municipal presento legajo de documentos compuesto por 13 páginas útiles foliadas frente y vueltos que respaldan el hallazgo del reparo único para desvanecer la observación. Para ello presento los comprobantes y documentos de haber cancelado las cuotas que esta alcaldía adeudaba y se detalla, 1. Recibo de Pago No. 399310 cancelado el 26 de enero de dos mil dieciséis por la cantidad de ciento cincuenta 00/100 dólares del mes de octubre. No. 399482 cancelado el seis de enero de dos mil diecisiete la cantidad de ciento cincuenta 00/100 dólares exactos (\$150.00), correspondiente al mes de noviembre de dos mil quince y No. 399483 en el cual se ha cancelado en fecha seis de enero de dos mil diecisiete; la cantidad de ciento cincuenta 00/100 dólares exactos, correspondiente al mes de diciembre de dos mil quince; haciendo un total en los tres recibos de cuatrocientos cincuenta 00/100 dólares exactos (\$450.00), que es la deuda que tenía esta municipalidad con la Asociación de Municipalidades La Panorámica (ASMUP). 2-Notificación hecha por la Caja de Crédito de San Vicente, sobre préstamo mercantil para esta alcaldía; préstamo total se emite cheque a favor de la Asociación de Municipalidades La Panorámica (ASMUP) y es por la cantidad de Diez mil ciento veintiocho 48/100 dólares (\$10,128.48), se anexa cheque y es la cuenta no. 550-003930-9, cheque No. 100048-3 de este cheque se eroga la cantidad de cuatrocientos cincuenta 00/100 dólares exactos (\$450.00), para cancelar los meses de octubre, noviembre y diciembre de dos mil quince. 3- Fotocopia de Acuerdo Número Diez, Acta Número Cuarenta de fecha ocho de diciembre de dos mil dieciséis. 4-Fotocopia de Acuerdo Número Quince, Acta Número Uno de fecha cinco de enero de dos mil diecisiete. 5-Acuerdo Original Número Uno, Acta número Tres de fecha tres de febrero de dos mil diecisiete. 6-Fotocopia de Credencial. 7-Fotocopia de Documento Único de Identidad. 8-Fotocopia de Identificación Tributaria NIT. (Todos los documentos de respaldo y anexos están firmados por la síndica Municipal), Se anexa acuerdo de autorización. OS PIDO; A-Me admitáis el presente escrito. B-Se tenga por recibidos las fotocopias de los documentos anteriormente señalados y presentados. C-Se me notifique lo resuelto en el lugar que señalo.....". De folio 57 a 58 corre agregado el escrito suscrito por el señor: **TULIO SURIA LÓPEZ**, juntamente con documentación de folio 59 a 61, quien manifestó literalmente lo siguiente: "....."**RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO ÚNICO, por la FALTA DE APORTACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ASOCIACIÓN.** Referente



a este reparo quiero mencionar que oportunamente se realizaron los cobros a las municipalidades de: San Juan Tepezontes, Departamento de la Paz, por medio de nota de fecha tres de febrero del año dos mil catorce, por un monto de NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, a la municipalidad de San Emigdio, Departamento de la Paz, por medio de nota de fecha veintisiete de enero de dos mil catorce, por un monto de TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, y además se les hizo del conocimiento el monto de la cuota mensual que debía de pagarse de CIENTO CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, de la que deseo hacer saber que la municipalidad por medio de su secretaria se negó a firmar de recibido, y finalmente se realizó el cobro a la municipalidad de San Antonio Masahuat, Departamento de la Paz, por un monto de TRES MIL OCHOCIENTOS ONCE CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de esta puede observarse además que desde el mes de agosto del año dos mil doce equivale la deuda, por motivos de retiro de la referida municipalidad; que en los tres cobros que fueron realizados se hizo con fundamento en lo establecido en el Art. 37 de los Estatutos de la Asociación de Municipalidades La Panorámica (ASMUP), por lo que en verdad durante el periodo auditado se cumplió con lo establecido en los estatutos en su totalidad, corre la responsabilidad por parte de cada municipalidad en el incumplimiento de lo acordado, y no como Asociación a lo manifestado en los estatutos ya que efectivamente se realizaron las gestiones de cobro antes relacionadas. Que a efecto de probar lo manifestado en el párrafo anterior, a su digna autoridad presentó la siguiente prueba documental en fotocopia debidamente certificada por Notario de lo siguiente: 1. Nota de fecha tres de febrero del año dos mil catorce, dirigida a la señora Alcaldesa Municipal Licenciada Iris López de Asunción, del Municipio de San Juan Tepezontes, por medio de la que se realizó la gestión de cobro por un monto de nueve mil cuatrocientos setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de Norte América. 2. Nota de fecha veintisiete de enero de dos mil catorce, dirigida al señor Alcalde Municipal señor Javier Antonio Pérez, del Municipio de San Emigdio, departamento de la Paz, por medio del que se realizó la gestión de cobro por un monto de tres mil setecientos cincuenta. 3. Nota de fecha tres de febrero de dos mil catorce, dirigida al señor Alcalde Municipal señor Armando Vásquez, del municipio de San Antonio Masahuat, Departamento de la Paz, por

medio de la que se realizó la gestión de cobro por un monto de tres mil ochocientos once con veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América. Que en vista de haber sido suficientemente desvirtuado el reparo, solicito se me declare desvanecida la responsabilidad consignada en el juicio y se me absuelva aprobando nuestra gestión.....". A folio 62 corre agregado el escrito suscrito por el Licenciado **WALTER GILMAR GARCÍA MARTÍNEZ**, Apoderado General Judicial del señor: **JOSÉ ADALBERTO PERDOMO BELTRÁN**, Personería que acredita por medio de Fotocopia Certificada de Testimonio de Escritura Pública, la cual fue confrontada por el Secretario de Actuaciones de esta Cámara, de folio 63 a 64; juntamente con documentación de folio 65 a 71, quien manifestó literalmente lo siguiente: **"REPARO ÚNICO. FALTA DE APORTACIONES PARA FUNCIONAMIENTO DE ASOCIACIÓN.** En relación a mi representado, el equipo de Auditores establece que la deficiencia se ha originado, debido a que éste, no velo por el cumplimiento de acuerdos y los Estatutos de la Asociación de Municipalidades la Panorámica (ASMUP), mientras fungió como presidente Ad Honorem de dicha Asociación y al respecto contestó el presente, haciendo del conocimiento de los Honorables Juzgadores los argumentos siguientes: Que según lo demuestro con la certificación del acuerdo número ocho de fecha diecisiete de noviembre de dos mil catorce, de la Junta Directiva de la Asociación en mérito a lo acordó enviar notas de cobro a las tres Alcaldías que estaban pendientes con deuda en concepto de Cuotas de Sostenibilidad de la Asociación, hasta esa fecha. Y tal como lo compruebo con las notas de cobro que adjunto al presente, estas fueron enviadas a las Alcaldías de San Antonio Masahuat, San Emigdio y San Juan Tepezontes, todas del Departamento de la Paz, que eran las 3 Alcaldías Deudoras. Aunado a lo anterior, cada reunión, mi representado realizaba gestiones verbales a dichos Alcaldes, por consiguiente, no puede afirmarse que mi mandante no realizó gestión alguna, en relación al cobro de la deuda en comento. Con la prueba documental que se anexa se pretende que los honorables juzgadores tengan por desvanecido el presente reparo. **PETITORIO.** Por lo antes expuesto a Ustedes con el debido respeto **PIDO:** A) Me admitan el presente escrito; B) Me tengan por parte en el carácter en que comparezco, teniendo por legitimada la personería con la que actuó; C) Agreguen en legal forma la documentación que se adjunta al presente; D) Tengan por desvirtuado el reparo único referido y por desvanecida la responsabilidad que se le atribuye; E) Absuelva de cualquier responsabilidad a mi



representado aprobando la gestión de este Art. 69 inciso 1 LCCR..... De folio 72 a 73 corre agregado el escrito suscrito por el señor: **ARMANDO VÁSQUEZ**, juntamente con documentación a folio 74, quién manifestó literalmente lo siguiente: **CONTESTACIÓN AL PLIEGO DE REPAROS, REPARO ÚNICO. FALTA DE APORTACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ASOCIACIÓN.** En relación al Municipio de San Antonio Masahuat, el equipo de Auditores establece que la deficiencia se ha originado, debido a que mi persona, en calidad de Alcalde no he efectuado el pago de las cuotas para el funcionamiento de la Asociación de Municipalidades la Panorámica (ASMUP), y al respecto contesto el presente, haciendo del conocimiento de los honorables juzgadores los argumentos siguientes: La Libertad de Asociación o Derecho de Asociación, Art. 7 Cn., es un Derecho Humano que consiste en la facultad de unirse y formar Grupos, Asociaciones u Organizaciones con objetivos lícitos, esto es, Doctrinariamente, el Aspecto Positivo de dicho Derecho, y también contiene un Aspecto Negativo, que es el Derecho a RETIRARSE DE LAS MISMA o LIBERTAD DE DEJAR DE PERTENECER A ESTAS, ya que nadie puede ser obligado a permanecer en dichos Grupos, Asociaciones u Organizaciones, tanto es así, que se ha llegado a afirmar doctrinaria y jurisprudencialmente que cualquier cláusula que haga Nugatorio el Ejercicio del Aspecto Negativo del Derecho de Asociación debe considerarse Nula, ya que no puede obligarse a ninguna persona natural o jurídica a permanecer en la Asociación, si su voluntad es dejar de pertenecer a ella. En el presente caso, la máxima autoridad del Municipio, el Concejo Municipal, de conformidad a lo señalado en el Art. 4 del Código Municipal, al analizar que ASMUP, no le reporta ningún beneficio al Municipio, sino por el contrario, una erogación de patrimonio sin contraprestación para el pueblo, que es el propietario del dinero, ya que esta se ha limitado a cumplir únicamente el literal c) del Artículo 4 de sus Estatutos, pero para los demás municipios miembros, más no para el que represento, ya que no se nos ha permitido depositar ni una onza de desechos sólidos, y por ello hemos tenido que adquirir otras obligaciones con tal propósito. Y al existir otras Asociaciones que si reportan beneficios a los Municipios, como lo es la Asociación de Municipios Los Nonualcos, el Concejo Municipal, dentro de sus facultades constitucionales, en Sesión Ordinaria del día cuatro de julio de dos mil doce, en el Acuerdo Número Cinco, Tomó la decisión de No continuar siendo Miembro de ASMUP, adquiriendo desde luego el compromiso de cumplir con las obligaciones pendientes para con ésta, de

conformidad a las condiciones económicas del Municipio, tal como lo compruebo con la certificación de dicho Acuerdo Municipal. Por tanto el Artículo 37 de los Estatutos de ASMUP, en la parte en que establece: "...El retiro será improcedente en los casos de que la Municipalidad miembro tenga deudas pendientes con la Asociación....."''''''', riñe con la legalidad, tal como se ha señalado anteriormente, y peor aún, más ilegal es el hecho de que no obstante la voluntad del Asociado es Desasociarse, se le sigan cobrando Cuotas para el funcionamiento de la Asociación, ya que se vuelve una cláusula que niega la Oportunidad de Retirarse, puesto que si el Municipio no pudo cancelar un monto menor, jamás podrá cancelar un monto mayor, el cual se continua incrementando en contra de su voluntad, lo cual vicia la misma y la vuelve Nula, pues apegado a Derecho lo que ASMUP, debió haber iniciado era el trámite de recuperación de deuda generada hasta antes del Acuerdo Municipal de Desasociarse de ASMUP, pero no continuar incrementando la deuda. **PETITORIO.** Por lo antes expuesto a Ustedes con el debido respeto **PIDO:** A) Me admitan el presente escrito; B) Me tengan por parte en el carácter en que comparezco; C) Agreguen en legal forma la documentación que adjunto al presente; D) Tengan por desvirtuado el reparo antes referido y por desvanecida la responsabilidad que se me atribuye; E) Absuelva de cualquier responsabilidad a mi representado aprobando la gestión de este Art. 69 inciso LCCR....."'''''''. De folio 74 a 76 ambos vuelto, esta Cámara resolvió tener por parte a la Fiscalía General de la República, se agregó el escrito y la Credencial que legitima su personería, asimismo se le extiende copia simple del Informe que dio origen al presente Juicio de Cuentas. Asimismo resolvió admitir el escrito suscrito por el señor **MAURICIO ROSALES GARCÍA** conocido por **MAURICIO GARCÍA ROSALES**, se le tuvo por parte en el carácter en que compareció; se tuvo por admitida la documentación agregada; Además se admitió el escrito y la documentación presentada por señor **JOSÉ DAVID CAMPOS ZEPEDA**, se le tuvo por parte en el carácter en que compareció; Igualmente se admitió el escrito y la documentación presentada por señor **TULIO SURIA LÓPEZ**, se le tuvo por parte en el carácter en que compareció; También se agregó el escrito suscrito por el Licenciado **WALTER GILMAR GARCÍA MARTÍNEZ**, quien actuó como Apoderado General Judicial del señor **JOSÉ ADALBERTO PERDOMO BELTRÁN**, se le tuvo por parte y se agregó la documentación presentada; De igual forma se agregó el escrito del señor **ARMANDO VÁSQUEZ**, se le tuvo por parte y se agregó la



documentación presentada; En relación a los señores **FRANCISCO ALIRIO CANDRAY CERÓN** y **FREDY ALEXANDER ALVARADO**, fueron emplazados en legal forma, sin embargo, transcurrió el término de Ley sin que hicieran uso de su derecho de defensa, por lo que fueron declarados **REBELDES**; Además se confirió audiencia al Señor Fiscal General de la República a efecto de emitir su opinión. Por lo que de **folio 77 a 83** se encuentran las notificaciones a los Servidores Actuales de la Resolución antes mencionada y a **folio 85** la notificación a la Representación Fiscal. A **folio 84** se encuentra el escrito suscrito por el señor **FRANCISCO ALIRIO CANDRAY CERÓN**, quién manifestó literalmente lo siguiente: "*****Que fui EMPLAZADO por esa honorable cámara, con fecha seis de febrero de este año, por hallazgo del Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos e Inversiones en Proyectos a la Asociación de Municipalidades la Panorámica ASMUP, por el período del uno de enero de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, clasificado con el número JC-III-049-2016, deduciendo presunta Responsabilidad Administrativa. Esta auditoría se realizó a partir del día uno de enero de dos mil trece, fecha en que no fungía como funcionario, siendo Alcaldesa desde el uno de mayo de dos mil doce hasta el treinta de abril de dos mil quince, de San Juan Tepezontes, la Licenciada Iris de los Ángeles López de Asunción, y no aparece entre los funcionarios con responsabilidad en el presente Juicio, al no haber pagado la membresía en el período auditado. Se realizó gestión ante la ASMUP, para cancelar la Deuda de esa Municipalidad enviando solicitud y Acuerdo, donde les ofrecimos cancelar mediante un plan de pago, y que nos suspendieran el pago de la membresía por no tener beneficios como municipalidad y a la fecha aún no se ha recibido respuesta de la Asociación la Panorámica, por lo antes expuesto PIDO: Admitirme el presente escrito, Tenerme por parte en el proceso, en fase de prueba aportaré las gestiones realizadas, donde se nos permita pagar por cuotas mensuales.... *****"

III. A **folio 86** corre agregado el escrito del Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PÉREZ**, quien manifiesta que evacúa la audiencia conferida en los términos siguientes: "*****Que se me ha notificado de la resolución de las diez horas y doce minutos del día veintitrés de marzo del año dos mil diecisiete, en la cual se concede audiencia a la Fiscalía General de la República para que emita su opinión en el

presente juicio de conformidad al art. 69 inc. 3º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, evacuó dicha audiencia en los términos siguientes: Esa Honorable Cámara emitió pliego de reparos a las ocho horas con veintiocho minutos del día veintitrés de enero de dos mil diecisiete el cual contiene reparo único, denominado FALTA DE APORTACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ASOCIACIÓN, con responsabilidad administrativa, por lo cual los cuentadantes antes mencionados fueron emplazados por el término de ley para que ejercieran su derecho de defensa. Los cuentadantes: TULIO SURIA LÓPEZ, JOSÉ ADALBERTO PERDOMO BELTRÁN, por medio de su Apoderado General Judicial WALTER GILMAR GACÍA MARTÍNEZ, MAURICIO ROSALES GARCÍA, ARMANDO VÁSQUEZ y JOSÉ DAVID CAMPOS ZEPEDA, presentaron escritos mediante los cuales se muestran parte en el proceso, dan respuesta al pliego de reparos en sentido negativo y presentan documentación como prueba de descargo. Los señores FRANCISCO ALIRIO CANDRAY CERON y FREDY ALEXANDER ALVARADO, fueron declarados REBELDES, por no haber contestado el Pliego de Reparos en el término de ley. Luego del estudio del proceso, de lo expuesto por los reparados en los escritos presentados y de la prueba documental aportada, podemos establecer que el reparo único contenido en el respectivo pliego, debe mantenerse ya que la prueba aportada no es suficiente para darlo por superado y por contravención a los Arts. 5, 15 literal g; 24 literal C de los Estatutos de la Asociación de Municipios La Panorámica y acuerdo número uno, acta doce de fecha veinticinco de mayo del año dos mil once, del libro de actas y acuerdos del Concejo Directivo de ASMUP. Por lo antes expuesto OS PIDO: Admitáis el presente escrito, Tengáis por vertida mi opinión en el sentido antes expresado y se dicte la sentencia correspondiente.....". Por lo que, esta Cámara, en resolución de **folio 86 vuelto a 87 frente**, se admitió el escrito suscrito por el señor **FRANCISCO ALIRIO CANDRAY CERÓN**, se tuvo por parte en el carácter en que compareció y como consecuencia se tuvo por interrumpida la Rebeldía; en la misma resolución se admitió el escrito suscrito por el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PÉREZ**, teniéndose por evacuada la audiencia conferida al Fiscal General de la República, ordenándose dictar la sentencia correspondiente; resolución que fue notificada según consta de **folio 88 a 95**.



ANÁLISIS DE LOS FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO.

REPARO UNO – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. FALTA DE APORTACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA ASOCIACIÓN.

FUNDAMENTOS DE HECHO:

Condición que establece que el equipo de Auditores determinó que se incumplieron los Estatutos y Acuerdos del Consejo Directivo, ya que al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, existen Municipalidades que no cancelaron la cuota mensual para el funcionamiento y compra de mobiliario y equipo de la Asociación de Municipalidades la Panorámica (ASMUP), por un monto total de TREINTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$30,581.25); según el detalle en cuadros de **folio 20 vuelto a 21 frente**. La deficiencia la originaron los Alcaldes de los Municipios de San Juan Tepezontes, San Emigdio, San Antonio Masahuat y Paraiso de Osorio, porque no efectuaron los pagos correspondientes a cuotas de funcionamiento de la Asociación y por los Presidentes del Consejo Directivo; del año dos mil trece al año dos mil quince, por no velar por el cumplimiento de los acuerdos y Estatutos. Reparó atribuido a los señores: **FREDY ALEXANDER ALVARADO, TULIO SURIA LÓPEZ, JOSÉ ADALBERTO PERDOMO BELTRÁN, FRANCISCO ALIRIO CANDRAY CERÓN, MAURICIO ROSALES GARCÍA** conocido por **MAURICIO GARCÍA ROSALES, ARMANDO VÁSQUEZ** y **JOSÉ DAVID CAMPOS ZEPEDA**.

ARGUMENTOS DE LAS PARTES:

El Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PÉREZ**, Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, es de la opinión, que luego del estudio del proceso, de lo expuesto por los reparados en los escritos presentados y de la prueba documental aportada, pudo establecer que el reparo único contenido en el respectivo pliego, debe mantenerse ya que la prueba aportada no es suficiente para darlo por superado y por contravención a los Arts. 5, 15 literal g; 24 literal C de los Estatutos de la Asociación de Municipios La Panorámica y acuerdo número uno,

acta doce de fecha veinticinco de mayo del año dos mil once, del libro de actas y acuerdos del Concejo Directivo de ASMUP.

Por su parte, los **Servidores Actuales**, al hacer uso de su derecho de defensa, presentan individualmente escritos, por lo que, en ese mismo orden se irán mencionando. El señor **MAURICIO ROSALES GARCÍA** conocido por **MAURICIO GARCÍA ROSALES**, argumenta que injustamente se le atribuye la responsabilidad, debido a que fue electo como Alcalde de San Emigdio a partir del uno de mayo de dos mil quince, argumenta además, que los auditores lo consignan como socio de la Municipalidad, queriendo aclarar que en todo caso la Municipalidad es la socia independientemente de quien sea el Alcalde; aclara además que nunca ha formado parte del Consejo Directivo de ASMUP, ya que nunca fue nombrado, ni juramentado; por lo que agrega documentación como prueba de descargo de **folio 37 a 41**. El señor **JOSÉ DAVID CAMPOS ZEPEDA**, presenta documentos para desvanecer el hallazgo, los cuales consisten en los recibos cancelados, fotocopias de Acuerdos Municipales, credenciales y documentos de identidad de **folio 44 a 56**. El señor **TULIO SURIA LÓPEZ** manifiesta que, oportunamente se realizaron los cobros a las Municipalidades de San Juan Tepezontes, San Emigdio, San Antonio Masahuat, por lo que agrega documentación de las gestiones de cobro que se le hicieron a las Municipalidades de **folio 59 a 61**. El Licenciado **WALTER GILMAR GARCÍA MARTÍNEZ**, Apoderado General Judicial del señor **JOSÉ ADALBERTO PERDOMO BELTRÁN**, manifiesta que, en el Acuerdo número OCHO, de fecha veintisiete de noviembre de dos mil catorce, la Junta Directiva en mención, acordó enviar notas de cobro a las tres Alcaldías que estaban con deuda, agrega además que, también se realizaban gestiones verbales a los Alcaldes; anexa además documentación de **folio 65 a 71**. El señor **ARMANDO VÁSQUEZ** manifiesta que, la libertad o derecho de asociación consignado en el artículo 7 Cn, es un derecho humano, que consiste en la facultad de unirse y formar grupos, asociaciones u organizaciones, siendo ese el aspecto positivo de dicho derecho; agrega además que igualmente tiene un aspecto negativo y es el derecho de retirarse del mismo o Libertad de dejar de pertenecer a estos, ya que nadie puede ser obligado a pertenecer a dichos grupos; añade también que, la máxima autoridad del Municipio es el Concejo Municipal, y al analizar que ASMUP no le reporta ningún beneficio,



sino al contrario, una erogación al patrimonio, ya que no se les ha permitido depositar ni una onza de desechos sólidos, teniendo que adquirir otras obligaciones con ese fin; indican además, que en sesión ordinaria, el día cuatro de julio de dos mil doce, en Acuerdo Número cinco, se tomó la decisión de no continuar siendo miembro de ASMUP, adquiriendo el compromiso de cumplir con las obligaciones pendientes con ellos, de lo cual se anexa acuerdo; sin embargo, agregan que el artículo 37 de los Estatutos de ASMUP establece que "...el retiro será improcedente en los casos en que la Municipalidad Miembro tenga deudas pendientes con la Asociación...", siendo ilegal el hecho, de ir en contra de la voluntad del Asociado a Desasociarse, y le sigan cobrando cuotas de Funcionamiento de la Asociación, siendo una cláusula que niega la oportunidad de retirarse, argumentan además que si el Municipio no pudo cancelar un monto menor, jamás podrá cancelar un monto mayor, el cual se incrementa en contra de la voluntad; agrega documentación a **folio 74**. El señor **FRANCISCO ALIRIO CANDRAY CERÓN** manifiesta que, en el Informe de Examen Especial que se realizó a ASMUP, por el período del uno de enero de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil quince; él no fungía como funcionario, sino, la Alcaldesa **IRIS DE LOS ÁNGELES LÓPEZ DE ASUNCIÓN**, agrega, que dicha funcionaria no aparece entre los funcionarios con responsabilidad en el presente Juicio, al no haber pagado la membresía en el periodo auditado; también comenta, que se han realizado gestiones ante ASMUP para cancelar la deuda de la Municipalidad mediante un plan de pagos, sin embargo, hasta la fecha, no han recibido respuesta de parte de la Asociación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Del análisis efectuado, de los argumentos presentados por las partes antes relacionadas, papeles de trabajo, así como los elementos que componen el hallazgo que dio origen al presente reparo, ésta Cámara hace las siguientes consideraciones: Condición que establece que se incumplieron los Estatutos y Acuerdos del Consejo Directivo, ya que, al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, existen Municipalidades que no han cancelaron la cuota mensual para el funcionamiento y compra de mobiliario y equipo de la Asociación de Municipalidades la Panorámica (ASMUP), por un monto total de **TREINTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTICINCO**

CENTAVOS DE DÓLAR (\$30,581.25), según cuadros a **folio 20 vuelto y 21 frente**, en los que se detalla dos cuadros, el primero conformado de un consolidado de cuatro Municipalidades: San Juan Tepezontes, San Emigdio, San Antonio Masahuat y Paraíso de Osorio, el referido cuadro contiene la información siguiente: Concepto, Periodo, Número de Cuotas y Monto Adeudado. Asimismo se encuentra un segundo cuadro donde se detalla específicamente la deuda por cada Municipalidad. Al respecto los Servidores Actuales al hacer uso de su derecho de defensa, lo hacen de forma individual, por lo que por razones de orden, lo desarrollaremos de igual manera. En relación al señor **MAURICIO ROSALES GARCÍA**, conocido por **MAURICIO GARCÍA ROSALES**, Alcalde de San Emigdio, argumenta que injustamente se le atribuye la responsabilidad, debido a que fue electo como Alcalde de la referida Municipalidad, a partir del uno de mayo de dos mil quince, argumenta además, que los auditores lo consignan como socio de la Municipalidad, queriendo aclarar que en todo caso la Municipalidad es la socia, independientemente de quien sea el Alcalde; aclara además que nunca ha formado parte del Consejo Directivo de ASMUP, ya que nunca fue nombrado, ni juramentado; por lo que agrega documentación como prueba de descargo de **folio 37 a 41**, al respecto los Juzgadores analizamos la documentación presentada, la cual consiste en la Constancia emitida por el Tribunal Supremo Electoral, en la que consta que el señor Mauricio García, de acuerdo al resultado de las elecciones celebradas en marzo del dos mil quince, ha sido electo como Alcalde Municipal de San Emigdio, por el período del uno de mayo de dos mil quince al treinta de abril del año dos mil dieciocho; también anexa copia certificada por notario del Acta número CINCO, de fecha ocho de mayo del dos mil quince, en la cual se celebró la Asamblea General de la Asociación de Municipalidades La Panorámica (ASMUP), haciéndose entrega al Consejo entrante, estableciendo quienes son los directivos para el nuevo período, por lo anterior, se pudo constatar que el señor Rosales García no es miembro de la nueva Junta Directiva para el período ocho de mayo del dos mil quince al ocho de mayo del dos mil dieciséis; luego del análisis a la documentación presentada, los Suscritos Jueces concluimos que si bien es cierto, la Municipalidad de San Emigdio no ha cancelado cuotas de sostenibilidad desde el año dos mil doce, y el señor Mauricio García ha sido electo hasta mayo del año dos mil quince como Alcalde de dicha Municipalidad, no obstante, de conformidad al artículo 47 del Código Municipal, el Alcalde representa legal y administrativamente al Municipio. Es el



titular del gobierno y de la administración municipal, asimismo el artículo 48 numeral uno, dos y seis establece: que le corresponde al Alcalde presidir las sesiones del Concejo y representarlo legalmente, igualmente, le corresponde llevar las relaciones entre las municipalidades que representa y los organismos públicos y privados, así como de los ciudadanos en general, y le corresponde resolver los casos y asuntos particulares de gobierno y administración. Siendo los Estatutos de la Asociación de Municipalidades La Panorámica (ASMUP) en su artículo 5 que establece: Las Municipalidades miembros de la Asociación aportarán mensualmente una cuota fija de la transferencia mensual de FODES, para asegurar el funcionamiento y apoyar el desarrollo de los proyectos de inversión de la Asociación; estos aportes servirán para financiar el presupuesto anual de la misma. Tales cuotas se fijarán en Asamblea General con el voto de las dos terceras partes de sus miembros; además en el libro de Actas y Acuerdos del Consejo Directivo de la Asociación de Municipalidades La Panorámica, establece en su Acuerdo número UNO, Acta número DOCE de fecha veinticinco de mayo del año dos mil once, incrementar la cuota de sostenibilidad de la Asociación por la cantidad de VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$25.00), siendo dicho pago mensual de erogar como cuota de sostenibilidad de la ASMUP de CIENTO CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$150.00). Por lo tanto es procedente atribuirle, en su calidad de Alcalde, al señor **MAURICIO ROSALES GARCÍA**, conocido por **MAURICIO GARCÍA ROSALES**, la responsabilidad que se le imputa en el presente reparo siendo procedente condenarlo a pagar una multa del cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual del sector comercio y servicios, ya que no ha velado por el cumplimiento de acuerdos y estatutos y consecuentemente ha limitado el buen funcionamiento de la Asociación, que la referida Municipalidad que representa continua siendo miembro. En relación al señor **ARMANDO VÁSQUEZ**, Director Propietario y Socio ASMUP, del uno de enero del año dos mil trece al treinta y uno de diciembre del dos mil quince y Alcalde de San Antonio Masahuat, manifiesta que, la libertad o derecho de asociación consignado en el artículo 7 Cn. es un derecho humano, que consiste en la facultad de unirse y formar grupos, asociaciones u organizaciones, siendo ese el aspecto positivo de dicho derecho; agrega además que igualmente tiene un aspecto negativo y es el derecho de retirarse del mismo o Libertad de dejar de pertenecer a estos, ya que nadie puede ser obligado a pertenecer a dichos grupos;

añade también que, la máxima autoridad del Municipio es el Concejo Municipal, y al analizar que ASMUP no le reporta ningún beneficio, sino al contrario, una erogación al patrimonio, ya que no se les ha permitido depositar ni una onza de desechos sólidos, teniendo que adquirir otras obligaciones con ese fin; indica además, que en sesión ordinaria, el día cuatro de julio de dos mil doce, en Acuerdo Número cinco, se tomó la decisión de no continuar siendo miembro de ASMUP, adquiriendo el compromiso de cumplir con las obligaciones pendientes con ellos, de lo cual se anexa acuerdo; argumenta además, que el artículo 37 de los Estatutos de ASMUP el cual establece: "...el retiro será improcedente en los casos en que la Municipalidad Miembro tenga deudas pendientes con la Asociación...", considerando ilegal el hecho, de ir en contra de la voluntad del Asociado a Desasociarse, y como consecuencia le sigan cobrando cuotas de Funcionamiento de la Asociación, siendo una cláusula que niega la oportunidad de retirarse, agregando además que si el Municipio no pudo cancelar un monto menor, jamás podrá cancelar un monto mayor, el cual se incrementa en contra de la voluntad; al analizar los comentarios emitidos por el señor **VÁSQUEZ**, en los cuales menciona el derecho Constitucional que cada persona tiene a asociarse libremente y nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación, consignado en el artículo 7 de la Constitución de la República de El Salvador, mencionando además que el artículo 37 de los Estatutos de ASMUP, establece que el retiro será improcedente en los casos en que la Municipalidad miembro tenga deudas pendientes con la Asociación, riñe con la legalidad; los Suscritos Jueces nos remitimos a los papeles de trabajo, específicamente al archivo corriente de resultados ACR 10, ya que de conformidad al artículo 47 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, el auditor documenta sus hallazgos para efectos probatorios, tuvimos a la vista, la Escritura Pública de Constitución de la Asociación, la cual fue creada bajo la regulación del Código Municipal, y remitiéndonos al artículo 13 inciso segundo del Código Municipal que establece que la participación en este tipo de entidades obligarán y comprometerán patrimonialmente a las municipalidades que hubieren concurrido a su constitución en la medida y aportes señalados en los estatutos respectivos; por lo que, las normas internas de las asociaciones tienen fuerza obligatoria entre ellas y sus miembros están obligados a obedecerla, bajo las sanciones que las mismas normas impongan. Por tanto la Municipalidad de San Antonio Masahuat, debe cumplir con las obligaciones contraídas con la Asociación



de Municipalidades La Panorámica, ya que fueron parte de la Constitución de la Asociación, debiendo cumplir íntegramente sus Estatutos, específicamente el artículo 5 de los Estatutos de la Asociación en mención, en la que las Municipalidades miembros se comprometen a aportar mensualmente una cuota fija para asegurar el funcionamiento y desarrollo de la Asociación; asimismo, el artículo 15 literal g) que establece que se fija una cuota mensual y contribuciones especiales que deberán aportar las municipalidades miembros; Con respecto al Acuerdo Número CINCO, Acta número CINCO, con fecha cuatro de julio de dos mil doce, en el que se acuerda solicitar a la Asociación de Municipios ASMUP el retiro definitivo de dicha Municipalidad a partir del mes de agosto del año dos mil doce, adquiriendo el compromiso de cumplir con las obligaciones pendientes con ellos, los Suscritos Jueces, nuevamente nos remitimos a los papeles de trabajo, y tuvimos a la vista el detalle actual de la deuda de la Municipalidad de San Antonio Masahuat del cual se pudo constatar que las cuotas pendientes de pago son desde octubre del año dos mil nueve, es decir, que el Acuerdo mencionado, de fecha cuatro de julio del año dos mil doce, donde establecen cumplir con las obligaciones contraídas hasta la fecha, realizando los pagos pendientes, dicha deuda hasta la fecha no ha sido cancelada, como se consignó en el Acuerdo. Por tanto es procedente atribuirle la responsabilidad administrativa, en su calidad de Alcalde de San Antonio Masahuat, al señor **ARMANDO VÁSQUEZ**, condenándolo al pago de una multa correspondiente a un salario mínimo del sector comercio y servicios al momento en que sucedieron los hechos, por no efectuar los pagos correspondientes a la Asociación, limitando como consecuencia el buen funcionamiento de la misma, por falta de recursos económicos, los cuales provienen de la cuota de sostenibilidad que deben aportar los municipios socios, asimismo inobservando lo dispuesto en los Estatutos de la misma Asociación. En relación al señor **FRANCISCO ALIRIO CANDRAY CERÓN**, Socio ASMUP, y Alcalde Municipal de San Juan Tepezontes, manifiesta que, en el Informe de Examen Especial que se realizó a ASMUP, por el período del uno de enero de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil quince; él no fungía como funcionario, sino, la Alcaldesa **IRIS DE LOS ÁNGELES LÓPEZ DE ASUNCIÓN**, agrega, que dicha funcionaria no aparece entre los funcionarios con responsabilidad en el presente Juicio, al no haber pagado la membresía en el período auditado; también comenta, que se han realizado gestiones ante ASMUP para cancelar la deuda de la Municipalidad mediante un plan

de pagos, sin embargo, hasta la fecha, no han recibido respuesta de parte de la Asociación. De lo anterior, los Suscritos Jueces, concluimos que el señor **CANDRAY CERÓN** manifiesta que él no era Alcalde de la Municipalidad de San Juan Tepezontes en el año dos mil trece, sin embargo, no lo prueba, y tal como lo establece el artículo 321 del Código Procesal Civil y Mercantil: la carga de la prueba es exclusiva de las partes. Por otra parte, de conformidad al artículo 47 del Código Municipal, el Alcalde representa legal y administrativamente al Municipio. Es el titular del gobierno y de la administración municipal; asimismo el artículo 48 numeral uno, dos y seis establece: que le corresponde al Alcalde presidir las sesiones del Concejo y representarlo legalmente, igualmente, le corresponde llevar las relaciones entre las municipalidades que representa y los organismos públicos y privados, así como de los ciudadanos en general, y le corresponde resolver los casos y asuntos particulares de gobierno y administración. Siendo los Estatutos de la Asociación de Municipalidades La Panorámica (ASMUP) en su artículo 5^o establece: Las Municipalidades miembros de la Asociación aportarán mensualmente una cuota fija de la transferencia mensual de FODES, para asegurar el funcionamiento y apoyar el desarrollo de los proyectos de inversión de la Asociación; estos aportes servirán para financiar el presupuesto anual de la misma. Tales cuotas se fijarán en Asamblea General con el voto de las dos terceras partes de sus miembros; además en el libro de Actas y Acuerdos del Consejo Directivo de la Asociación de Municipalidades La Panorámica, establece en su Acuerdo número UNO, Acta número DOCE de fecha veinticinco de mayo del año dos mil once, incrementar la cuota de sostenibilidad de la Asociación por la cantidad de VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$25.00), siendo dicho pago mensual de erogar como cuota de sostenibilidad de la ASMUP de CIENTO CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$150.00). Por lo tanto es procedente atribuirle al señor **FRANCISCO ALIRIO CANDRAY CERÓN**, la responsabilidad que se le inculpa en el presente reparo siendo procedente condenarlo a pagar una multa de un salario mínimo mensual del sector comercio y servicios, al momento en que sucedieron los hechos, ya que no ha velado por el cumplimiento de acuerdos y estatutos y consecuentemente ha limitado el buen funcionamiento de la Asociación. El señor **JOSÉ DAVID CAMPOS ZEPEDA**, Tesorero, Socio ASMUP y Alcalde Municipal de Paraiso de Osorio, adjunta documentación de **folio 44 a 46**, consistente en los recibos de ingreso por



parte de la Alcaldía de Paraíso de Osorio, en concepto de pago de aporte de cuota de sostenibilidad para el mantenimiento administrativo de la Asociación de Municipalidades (ASMUP), los cuales corresponden a las cuotas pendientes de los meses octubre, noviembre y diciembre del año dos mil quince, por un monto de CIENTO CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$150.00) cada una, ascendiendo a un total de CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$450.00), siendo este el monto observado por los auditores en los cuadros ya mencionados en la Condición; por tanto es procedente declarar un fallo Absolutorio para el señor **JOSÉ DAVID CAMPOS ZEPEDA**, en su calidad de Tesorero, Socio ASMUP y Alcalde Municipal de Paraíso de Osorio. En relación al señor **TULIO SURIA LÓPEZ**, Presidente de la ASMUP, por el período del uno de enero de dos mil trece al veintiuno de mayo de dos mil catorce, manifiesta que, oportunamente se realizaron los cobros a las Municipalidades de San Juan Tepezontes, San Emigdio, San Antonio Masahuat, por lo que agrega documentación de las gestiones de cobro que se le hicieron a las Municipalidades de **folio 59 a 61**; del análisis a la documentación presentada, los Suscritos Jueces, pudimos constatar que el veintisiete de enero del año dos mil catorce se le envía nota suscrita por la señora Roxana Alvarado, Secretaria de ASMUP, dirigida al señor Alcalde Municipal de San Emigdio, en el cual se le hace de su conocimiento que dicha Municipalidad adeuda la cantidad de TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,750.00); igualmente con fecha tres de febrero del mismo año, se envían dos notas suscritas por la señora Roxana Alvarado, secretaria de ASMUP, la primera dirigida a la señora Iris López de Asunción, Alcaldesa Municipal de San Juan Tepezontes, en el cual se le hace de su conocimiento que dicha Municipalidad adeuda la cantidad de NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$9,475.00); y la segunda dirigida al señor Armando Vásquez, Alcalde Municipal de San Antonio Masahuat, en el cual se le hace de su conocimiento que dicha Municipalidad adeuda la cantidad de TRES MIL OCHOCIENTOS ONCE DÓLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$3,811.25), y si bien es cierto que el artículo 24 literal c) de los Estatutos de ASMUP establece en las atribuciones del Presidente velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo Directivo y de la Asamblea General, así como de los Estatutos, podemos evidenciar que se realizaron gestiones de cobro

en el período que el señor **SURIA LÓPEZ** fue presidente, es decir que veló por el cumplimiento de acuerdos y resoluciones de ASMUP; por otra parte se analizó la Condición del Reparó y se concluye que esta va orientada en contra de las Municipalidades, que no han cancelado la cuota mensual para el funcionamiento y compra de mobiliario y equipo de la Asociación, es decir la responsabilidad recae en estas, por consiguiente resulta procedente emitir un fallo Absolutorio en beneficio para señor **TULIO SURIA LÓPEZ**, en su calidad de Presidente de la Asociación. En relación al señor **JOSÉ ADALBERTO PERDOMO BELTRÁN**, quien también desempeñó el cargo de Presidente de ASMUP, por el período del veintiuno de mayo del dos mil catorce al ocho de mayo del dos mil quince, se mostró parte en este proceso, por medio de su Apoderado General Judicial **WALTER GILMAR GARCÍA MARTÍNEZ**, agrega a folio **65** la certificación suscrita por el Presidente de ASMUP Fredy Alexander Alvarado y la Secretaria de ASMUP: Ana Irma Raymundo de López del libro de Actas y Acuerdos de la Asociación de Municipalidades la Panoramica, Acta número TRECE, Acuerdo número OCHO, de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil catorce, en la cual acuerdan enviar nota a las Alcaldías que están pendientes de pago de la cuota de sostenibilidad con la Asociación; además agrega notas de fecha dos de diciembre del año dos mil catorce, suscritas por el mismo, dirigidas a los Alcaldes de San Juan Tepezontes, San Antonio Masahuat y San Emigdio, comunicándoles las deudas que tienen con la Asociación de Municipalidades ASMUP; de lo anterior los Suscritos Jueces concluimos que si se realizaron gestiones para velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y Estatutos, ya que existe un acuerdo en el cual concertaron enviar nota a las Municipalidades deudoras, lo cual se realizó. Por consiguiente los juzgadores concluimos que es procedente declarar un fallo absolutorio para el señor **JOSÉ ADALBERTO PERDOMO BELTRÁN**. En relación al señor **FREDY ALEXANDER ALVARADO**, Presidente ASMUP, por el período del ocho de mayo al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, podemos constatar que, ha tenido conocimiento del presente Juicio de Cuentas instruido en su contra, habiendo sido personal y legalmente emplazado, tal como consta en la esquila de emplazamiento que corre agregada a folio **27**; no obstante, dejó transcurrir el término de ley para contestar el pliego de reparos, sin hacer uso de su derecho de defensa; en consecuencia, fue declarado **REBELDE** según resolución de las diez horas con doce minutos del día veintitrés de marzo del año dos mil diecisiete, consignada de



folio 74 a 76 ambos, resolución que le fue notificada tal como consta a **folio 77**. Por tanto, concededor de tal pronunciamiento, el servidor actuante en mención, quién ha decidido adoptar una actitud pasiva procesalmente al no apersonarse al juicio, una vez sabedor del mismo; estando enterado del Juicio de Cuentas instruido en su contra, constando un emplazamiento conforme a derecho, la actividad jurisdiccional, no puede quedar detenida hasta que el servidor público, en su carácter pasivo cumpla con la carga de apersonarse; por ello, el inciso tercero del artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece la figura de rebeldía, la cual permite que el proceso jurisdiccional continúe válidamente, aún sin el hecho objetivo de la presencia del demandado, pueda así, dictarse sentencia definitiva, una vez cumplidas todas las etapas procedimentales del juicio. En la etapa de auditoría, posterior a la lectura del Borrador de Informe, según consta a **folio 13 vuelto** del presente proceso, en nota de fecha once de noviembre del año dos mil dieciséis, suscrita por los señores **FREDY ALEXANDER ALVARADO** y **TULIO SURIA LÓPEZ**, manifiestan que como Junta Directiva de la Asociación se han hecho gestiones de cobro a las Municipalidades de San Emigdio, Paraíso de Osorio, San Juan Tepezontes y San Antonio Masahuat, pero a la fecha estas Municipalidades han omitido la responsabilidad de saldar las cuentas con la asociación; agregan además que dichas notas son evidencia de gestiones de cobro realizadas. De lo anterior los Suscritos Jueces concluimos que en efecto se realizaron las gestiones de cobro y dichas notas fueron presentadas en este Tribunal por el señor **TULIO SURIA LÓPEZ**, por otra parte como se mencionó del análisis efectuado a la Condición la responsabilidad de realizar los pagos corresponde a las Municipalidades, por tanto, resulta procedente declarar un fallo absolutorio para el señor **FREDY ALEXANDER ALVARADO**, en su calidad de Presidente de la Asociación, ya que durante su gestión veló por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y Estatutos de la Municipalidad.

POR TANTO: De acuerdo a los considerandos anteriores y de conformidad con los Artículos **195** de la Constitución de la República de El Salvador: **3, 15, 16, 54, 69** y **107** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República: **216, 217** inciso final y **218** del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I) REPARO ÚNICO. RESPONSABILIDAD**

ADMINISTRATIVA. CONDENASE a los señores: **FRANCISCO ALIRIO CANDRAY CERÓN** y **ARMANDO VÁSQUEZ**, a pagar a cada uno de ellos, la cantidad de DOSCIENTOS VEINTICUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTIÚN CENTAVOS DE DÓLAR (\$224.21), correspondiente a un salario mínimo mensual por el sector comercio y servicios vigente durante el periodo auditado. **MAURICIO ROSALES GARCÍA** conocido como **MAURICIO GARCÍA ROSALES**, a pagar la cantidad de CIENTO DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON ONCE CENTAVOS DE DÓLAR (\$112.11), correspondiente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual por el sector comercio y servicios vigente durante el periodo auditado.; y **ABSUÉLVASE:** a los señores: **JOSÉ DAVID CAMPOS ZEPEDA**, **TULIO SURIA LÓPEZ**, **JOSÉ ADALBERTO PERDOMO BELTRÁN** y **FREDY ALEXANDER ALVARADO** de la Responsabilidad Administrativa que se les atribuye en el presente reparo. Apruébese la gestión, en relación a sus cargos y periodo de actuación de los Servidores Actuales absueltos. Queda pendiente de aprobación la gestión de los Servidores Actuales condenados, en relación a su cargo y periodo de actuación mientras no se verifique el cumplimiento de esta sentencia. El presente Juicio de Cuentas se inició en base al Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos e Inversiones en Proyectos a la Asociación de Municipalidades La Panorámica (ASMUP) por el período del uno de enero de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil quince. Al ser canceladas las condenas impuestas en concepto de Responsabilidad Administrativa, déseles ingreso al Fondo General de la Nación.

NOTIFÍQUESE.


 Ante mi


 Secretario de Actuaciones






REF. JC-III-049-2016
REF. FISCAL 56-DE-UJC-17-17

MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las once horas con catorce minutos del día doce de septiembre de dos mil diecisiete.

Habiendo transcurrido el término establecido en los Artículos 70 y 71 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que ninguna de las partes hubiese hecho uso del Recurso de Apelación, esta Cámara **RESUELVE:**

Declárese **EJECUTORIADA**, la sentencia pronunciada en el presente Juicio de Cuentas, en la ciudad de San Salvador, a las trece horas con cuarenta y un minutos del día veintisiete de julio del año dos mil diecisiete, agregada de **folios 95 vuelto a 107 frente**, instruido en contra de los señores **FREDY ALEXANDER ALVARADO, TULIO SURIA LÓPEZ, JOSÉ ADALBERTO PERDOMO BELTRÁN, FRANCISCO ALIRIO CANDRAY CERÓN, MAURICIO ROSALES GARCÍA** conocido por **MAURICIO GARCÍA ROSALES, ARMANDO VÁSQUEZ, y JOSÉ DAVID CAMPOS ZEPEDA**, con base al Informe Examen Especial a los Ingresos, Egresos e Inversiones en Proyectos a la Asociación de Municipalidades la Panorámica (ASMUP), por el período del uno de enero de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil quince.

NOTIFÍQUESE



Ante mí


Secretaria de Actuaciones Interina



DIRECCIÓN REGIONAL SAN VICENTE

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS
INGRESOS, EGRESOS E INVERSIONES EN
PROYECTOS A LA ASOCIACIÓN DE
MUNICIPALIDADES LA PANORAMICA
(ASMUP), POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO
DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015**



SAN VICENTE, NOVIEMBRE DE 2016

INDICE

Contenido	No. Pág.
I.- Párrafo Introdutorio.....	1
II.- Objetivos del Examen.....	1
III. Alcance del Examen.....	1
IV.- Procedimientos de Auditoría Aplicados.....	2
V.- Resultados del Examen.....	2
VI.- Conclusión del Examen.....	5
VII.- Recomendaciones.....	5
VIII.- Análisis de informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoría.....	5
XI.- Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores.....	6
X.- Párrafo Aclaratorio.....	6

Señores
Consejo Directivo de la Asociación de Municipalidades
La Panorámica (ASMUP), Departamento de La Paz
Presente.

I.- Párrafo Introdutorio

De conformidad al inciso 4º del Artículo 207 de la Constitución de la República, Artículos 3, 5, 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y según Orden de Trabajo No. 48/2016 de fecha 8 de septiembre de 2016, hemos realizado Examen Especial a los Ingresos, Egresos e Inversiones en Proyectos a la Asociación de Municipalidades La Panorámica (ASMUP), por el período del 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2015.

La ejecución de este Examen Especial, se debe al cumplimiento del Plan Anual de Trabajo, elaborado por la Dirección Regional San Vicente de la Corte de Cuentas de la República.

II.- Objetivos del Examen

a. Objetivo General

Efectuar Examen Especial a los Ingresos, Egresos e Inversiones en Proyectos a la Asociación de Municipalidades La Panorámica (ASMUP), con la finalidad de verificar la adecuada y razonabilidad de la recaudación, custodia y erogaciones de fondos percibidos, durante el período objeto de auditoría con base a la aplicación, de leyes, reglamentos, estatutos y demás normativa aplicable.



b. Objetivos Específicos

- Identificar y evaluar que las transacciones de Ingresos y Egresos, fueron registradas oportunamente y clasificadas apropiadamente;
- Evaluar que los Ingresos y Egresos se ejecutaron de acuerdo a la reglamentación legal vigente durante el período de examen; así como también, contaran con la documentación de respaldo;
- Evaluar la funcionalidad de la ASMUP, en relación al cumplimiento de los estatutos de creación.

III. Alcance del Examen

Efectuar Examen Especial a los Ingresos, Egresos e Inversiones en Proyectos a la Asociación de Municipalidades La Panorámica, por el período del 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2015, el cual se realizará en base a Normas de Auditoría Gubernamental y Manual de Auditoría Gubernamental, emitidos por la Corte de Cuentas de la República.

IV.- Procedimientos de Auditoria Aplicados

Resumen de procedimientos aplicados:

- a) Verificar que los ingresos del periodo hayan sido depositados íntegramente en la cuentas correspondientes en cumplimiento a disposiciones legales y reglamentarias;
- b) Comprobar que todos los ingresos, erogaciones e inversiones del periodo hayan sido registrados oportunamente y que cuenten con la documentación de soporte suficiente y adecuada;
- c) Comprobar que para todo ingreso percibido por la Asociación, se haya emitido el recibo correspondiente;
- d) Comprobar que los ingresos provenientes de aportación de cada municipio fueron aprobados por Asamblea General; y
- e) Determinar y verificar el adecuado registro contable de los deudores financieros.

V.- Resultados del Examen

De acuerdo al Examen Especial a los Ingresos, Egresos e Inversiones en Proyectos, a la Asociación de Municipalidades La Panorámica (ASMUP), por el periodo del 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2015, se identificó el resultado siguiente:

1. Falta de aportaciones para funcionamiento de Asociación.

Comprobamos, que se incumplieron los Estatutos y acuerdos del Consejo Directivo, ya que, al 31 de diciembre de 2015, existen Municipalidades que no cancelaron la cuota mensual para el funcionamiento y compra de mobiliario y equipo de la Asociación de Municipalidades la Panorámica (ASMUP), por un monto total de \$ 36,092.50, según el siguiente detalle:

Municipio	Concepto	Periodo Adeudado	No. de Cuotas Adeudadas	Monto Adeudado
San Juan Tepezontes	Cuota de sostenibilidad y compra de mobiliario y equipo	De diciembre 2007 a diciembre 2015	98	\$ 12,925.00
San Emigdio	Cuota de sostenibilidad	De enero 2012 a diciembre 2015	36	\$ 7,200.00
San Antonio Masahuat	Cuota de sostenibilidad y compra de mobiliario y equipo	De octubre 2009 a diciembre 2015	70	\$ 10,006.25
Paraiso de Osorio	Cuota de sostenibilidad	De octubre a diciembre 2015	3	\$ 450.00
Total *				\$ 30,581.25

*Ver anexo No. 1, donde se especifica la deuda por cada Municipalidad

El Artículo 5, de los Estatutos de la Asociación de Municipalidades La Panorámica (ASMUP), establece: "Las Municipalidades miembros de la Asociación aportarán mensualmente una cuota fija de la transferencia mensual del FODES, para asegurar el funcionamiento y apoyar el desarrollo de proyectos de inversiones de la Asociación; estos aportes servirán para financiar el Presupuesto anual de la misma. Tales cuotas se fijarán en Asamblea General con el voto de las dos terceras partes de sus miembros".

El Artículo 15, literal g) de los Estatutos de la Asociación de Municipalidades La Panorámica, establece: "Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales que deberán aportar las municipalidades miembros".

El Artículo 24, de los mismos Estatutos, atribuciones del Presidente literal c), establece: "Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo Directivo y de la Asamblea General, así como de los Estatutos".

El libro de Actas y acuerdos del Consejo Directivo de la Asociación de Municipalidades La Panorámica, establece: Acuerdo número 1 del Acta número 12 de fecha 25 de mayo de 2011, "Incrementar la cuota de sostenibilidad de la Asociación, por la cantidad de \$25.00, siendo dicho pago mensual a erogar como cuota de sostenibilidad de la ASMUP de \$150.00; esto debido a la demanda de gastos generados en la misma Asociación, el cual genera más egresos administrativos...".

La deficiencia la originaron los Alcaldes de los Municipios de San Juan Tepezontes, San Emigdio, San Antonio Masahuat y Paraiso de Osorio, porque no efectuaron los pagos correspondientes a cuotas de funcionamiento a la Asociación y por los Presidentes del Consejo Directivo, del 2013 al 2015, por no velar por el cumplimiento de acuerdos y de los Estatutos.

Consecuentemente, se ha limitado el buen funcionamiento de la asociación, por falta de recursos económicos, provenientes de cuotas de sostenibilidad que deben aportar los municipios socios; adicionalmente, se inobservó lo dispuesto en los Estatutos de la misma.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 25/10/2016, suscrita por el Alcalde Municipal de San Emigdio, expresa: "Le comento que según la fecha de auditoria mi persona, recibió la administración municipal el 1 de mayo de 2015, fecha en la cual, el acta de entrega no refleja ninguna obligación de deuda por parte de la Municipalidad a ASMUP, prueba de eso, anexo copia donde están establecidas las obligaciones que quedan pendientes de pago por parte de la Municipalidad.

Así mismo comentarles que la Municipalidad que dignamente presido, hasta la fecha no ha recibido ningún beneficio de dicha Asociación, por lo que no tenemos el privilegio que tienen otros municipios miembros de ASMUP, en cuanto al depósito de los desechos sólidos, por lo saturado que se encuentra dicha planta de compostaje, así como el ingreso de dividendos que

genera dicha Asociación y el pago por tonelada, que se cobra sobrepasa lo que nos están cobrando actualmente donde se depositan los desechos sólidos; por otra parte, hago de su conocimiento que en fecha 8 de febrero de 2016, solicité a la Asociación de Municipalidades La Panorámica ASMUP, permiso para retirarnos como miembros de ASMUP, durante el período del 1 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018, considerando que la Municipalidad no se beneficia en ninguna manera y no es rentable que la Municipalidad, este desembolsando fondos para efectos de estar manteniendo la Administración de dicha Asociación. Prueba de ello anexo solicitud enviada en fecha señalada”.

Posterior a la lectura, en nota de fecha 11/11/2016, suscrita por el Alcalde de San Emigdio, manifiesta: “Para desvanecer las observaciones planteadas por el equipo de Auditores de la Corte de Cuentas de la Republica, oferto como prueba documental lo siguiente:

1. Copia de recibos de pago de cuotas de sostenibilidad de la ASMUP de los meses de enero a diciembre de los años 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011.
2. Copia del acta de entrega a la nueva administración a partir del 01 de mayo 2012 al 30 de abril 2015, en la que se establece que quedaba, como obligaciones y pendiente de pago los meses de enero a abril 2012. Por un monto de \$600.00 de los Estados Unidos de Norte América.
3. Copia del acta de entrega de la administración saliente y entrante 2015-2018, en la que no se establece ninguna obligación de pago a la ASMUP”.

Así también, posterior a la lectura del Borrador de Informe, en nota, de fecha 11/11/2016, suscrita por los Señores: Fredy Alexander Alvarado (Presidente de ASMUP, del 8 de mayo al 31/12/2015) y Tulio Suria López (Presidente de ASMUP, periodo del 27/05/2013 al 21/05/2014), manifiestan: “Mencionar que como Junta Directiva de la Asociación se han hecho gestiones de cobro a las Municipalidades de San Emigdio, Paraíso de Osorio, San Juan Tepezontes y San Antonio Masahuat; pero a la fechas estas Municipalidades han omitido la responsabilidad de saldar cuentas con la asociación, se citan los casos específicos de la Municipalidad de San Juan Tepezontes al momento de presentársele, nota de cobro de fecha 04/02/2014, por orden del jurídico en función, se negaron recibir nota de cobro; La Municipalidad de San Emigdio a partir de la gestión edilicia del Señor Mauricio García, período mayo 2015-2018, manifiestan sus empleados que él ha girado ordenes específicas, de no recibir ninguna nota de cobro, ni de otra índole, por parte de la asociación. En algunas ocasiones es, el mismo Alcalde que se niega recibir las notas.

Las notas de cobro enviadas a las Municipalidades que adeudan a la Asociación, son evidencia de las gestiones de cobro hechas a las Alcaldías socias, pues cuentan con firma de recibido por cada una de las Municipalidades. Excepto, la Municipalidad de San Emigdio que no la recibe”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

El comentario y evidencia presentados por el Alcalde de la Municipalidad de San Emigdio, no desvanece la observación, debido a que no comprueba la afirmación que hace respecto a las limitantes para el depósito de desechos sólidos en la planta de compostaje; así también, admite que la Municipalidad es miembro de la Asociación, al solicitar por escrito en fecha 8/02/2016, el retiro temporal de la misma. Por lo tanto, conoce de la deuda que poseen, pues ésta es a nivel institucional, independientemente de quien presida la comuna.

Co respecto al comentario posterior a la lectura y evidencia presentados por el Alcalde de San Emigdio, se comprobó la existencia de recibos de ingresos emitidos por la ASMUP, donde hace efectiva las cuotas de sostenibilidad de enero 2007 a diciembre 2011, por un monto de \$ 5,315.00 y la deuda reflejada en el Acta de traspaso del 1 de mayo 2012, por un valor de \$600.00, que corresponde de enero a abril 2012. En efecto a esa fecha, ese monto adeudaba a la asociación comprobando que la Municipalidad hizo efectivo el pago correspondiente a las cuotas de enero 2007 a diciembre 2011. No obstante, al 31/12/2015 el monto que adeuda la Municipalidad es de \$ 7,396.25, que corresponde de enero 2012 a diciembre 2015, por lo que la observación se mantiene y se consideró la documentación presentada y se redujo el monto.

Posterior a la lectura, respecto al comentario y evidencia presentado por el Presidente actual y Ex presidente de la Asociación, se comprueba que se han realizado gestiones de cobro; No obstante, éstas no han sido efectivas, pues las Municipalidades siguen adeudando a la Asociación.

Los Alcaldes de San Juan Tepezontes, San Antonio Masahuat, Paraíso de Osorio, no presentaron comentarios, a pesar que se les comunicó la presunta deficiencia en notas REF.DRSV-EE-48-04/2016; REF.DRSV-EE-48-06/2016; REF.DRSV-EE-48-07/2016 y REF.DRSV-EE-48-08/2016, respectivamente, todas de fecha 20/10/2016



VI.- Conclusión del Examen

Con base al objetivo del Examen Especial a los Ingresos, Egresos e Inversiones en Proyectos, a la Asociación de Municipalidades La Panorámica (ASMUP), por el periodo del 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2015 y a los resultados obtenidos, concluimos, que la Asociación ha ejecutado sus ingresos y Egresos, de conformidad a los Estatutos y demás reglamentación legal; no obstante existen Municipalidades miembros de la Asociación que adeudan, saldos en conceptos de cuotas de sostenimiento, por lo que será necesario la implementación de acciones concretas de cobro por el Consejo Directivo

VII.- Recomendaciones

Al Concejo Directivo:

Recomendación No. 1 (Hallazgo No. 1)

Continuar con las gestiones de cobro ante las Municipalidades Miembros de la Asociación, para que cancelen los saldos adeudados; a fin de contribuir al impulso y dinamización de la asociación ASMUP.

VIII.-Análisis de informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoría

La Asociación de Municipalidades, La Panorámica (ASMUP), durante el periodo objeto de examen, no ha contado con los servicios de auditoría interna y externa.

XI.- Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores

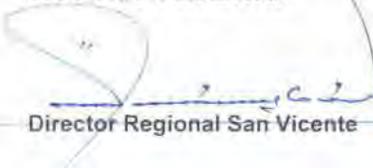
El Informe de la auditoría anterior que corresponde al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Asociación, por el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2012, emitido por la Corte de Cuentas de la República, no contiene recomendaciones.

X.- Párrafo Aclaratorio

Este Informe, se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Egresos e Inversiones en Proyectos, a la Asociación de Municipalidades La Panorámica (ASMUP), por el período del 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2015, por lo que no emitimos opinión sobre los estados financieros en su conjunto, y ha sido elaborado para comunicar al Consejo Directivo de la Asociación y para uso de la Corte de Cuentas de la República

San Vicente, 23 de noviembre de 2016.

DIOS UNION LIBERTAD


Director Regional San Vicente



ANEXO No. 1

N° CUOTAS	CONCEPTO	MONTO CUOTA	PERIODO ADEUDADO	TOTAL
SAN JUAN TEPEZONTES				
1	Compra de mobiliario y equipo de oficina	\$ 900.00		\$ 900.00
1	Cuota de Sostenibilidad	\$ 60.00	De diciembre 2007	\$ 60.00
12	Cuotas de Sostenibilidad	\$ 60.00	De enero a diciembre 2008	\$ 720.00
9	Cuotas de Sostenibilidad	\$ 60.00	De enero a septiembre de 2009	\$ 540.00
3	Cuotas de Sostenibilidad	\$ 125.00	De octubre a diciembre 2009	\$ 375.00
12	Cuotas de Sostenibilidad	\$ 125.00	De enero a diciembre 2010	\$1,500.00
6	Cuotas de Sostenibilidad	\$ 125.00	De enero a junio 2011	\$ 750.00
6	Cuotas de Sostenibilidad	\$ 150.00	De julio a diciembre 2011	\$ 900.00
12	Cuotas de Sostenibilidad	\$ 150.00	De enero a diciembre 2012	\$1,800.00
12	Cuotas de Sostenibilidad	\$ 150.00	De enero a diciembre 2013	\$1,800.00
12	Cuotas de Sostenibilidad	\$ 150.00	De enero a diciembre 2014	\$1,800.00
12	Cuotas de Sostenibilidad	\$ 150.00	De enero a diciembre 2015	\$1,800.00
1	Anticipo cuota sostenibilidad	\$ 20.00	Diciembre 2007	\$ (20.00)
Subtotal				\$12,925.00
SAN EMIGDIO				
12	Cuotas de Sostenibilidad	\$ 150.00	De enero a diciembre 2012	\$ 1,800.00
12	Cuotas de Sostenibilidad	\$ 150.00	De enero a diciembre 2013	\$ 1,800.00
12	Cuotas de Sostenibilidad	\$ 150.00	De enero a diciembre 2014	\$ 1,800.00
12	Cuotas de Sostenibilidad	\$ 150.00	De enero a diciembre 2015	\$ 1,800.00
Subtotal				\$ 7,200.00
SAN ANTONIO MASAHUAT				
1	Compra de mobiliario y equipo de oficina	\$ 31.25	De diciembre 2010	\$ 31.25
3	Cuotas de Sostenibilidad	\$ 125.00	De octubre a diciembre 2009	\$ 375.00
6	Cuotas de Sostenibilidad	\$ 125.00	De julio a diciembre 2010	\$ 750.00
6	Cuotas de Sostenibilidad	\$ 125.00	De enero a junio 2011	\$ 750.00
6	Cuotas de Sostenibilidad	\$ 150.00	De julio a diciembre 2011	\$ 900.00
12	Cuotas de Sostenibilidad	\$ 150.00	De enero a diciembre 2012	\$ 1,800.00
12	Cuotas de Sostenibilidad	\$ 150.00	De enero a diciembre 2013	\$ 1,800.00
12	Cuotas de Sostenibilidad	\$ 150.00	De enero a diciembre 2014	\$ 1,800.00
12	Cuotas de Sostenibilidad	\$ 150.00	De enero a diciembre 2015	\$ 1,800.00
Subtotal				\$10,006.25
PARISO DE OSORIO				
3	Cuotas de Sostenibilidad	\$ 150.00	De octubre a diciembre 2015	\$ 450.00
Subtotal				\$ 450.00
TOTAL				\$ 30,581.25

